Parlamento Europeo
2024-2029

TEXTOS APROBADOS

P10_TA(2026)0269

Secuestro, conversión forzosa y matrimonio infantil de Maria Shahbaz y protección de las niñas en Pakistán

Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de julio de 2026, sobre el secuestro, la conversión forzosa y el matrimonio infantil de Maria Shahbaz y la protección de las niñas en Pakistán (2026/2801(RSP))

El Parlamento Europeo,

– Vistos el artículo 150, apartado 5, y el artículo 136, apartado 4, de su Reglamento interno,

A. Considerando que Maria Shahbaz, una niña cristiana de Lahore, tenía trece años cuando fue secuestrada y obligada a convertirse al Islam y a casarse con su secuestrador; que su familia sostiene que sus declaraciones se realizaron bajo coacción y coerción; que, a pesar de las pruebas documentales que confirmaban su condición de minoría y que los documentos matrimoniales habían sido falsificados, el Tribunal Constitucional Federal de Pakistán, en marzo de 2026, confirmó su conversión y matrimonio y ordenó que permaneciera con su secuestrador;

B. Considerando que, en Pakistán, existe un patrón persistente y bien documentado de secuestro, conversión forzosa y matrimonio forzado de niñas pertenecientes a minorías hindúes, cristianas y de otras religiones; que, según las cifras de las Naciones Unidas de 2025, entre las mujeres y niñas afectadas por la conversión forzosa por matrimonio, alrededor del 75 % eran hindúes y el 25 % cristianas; que la pobreza y la marginación aumentan la vulnerabilidad de las niñas;

C. Considerando que el Gobierno pakistaní ha propuesto recientemente un marco nacional para poner fin al matrimonio infantil que tiene por objeto reforzar la protección de los menores; que en algunas provincias se ha adoptado legislación contra el matrimonio infantil que eleva la edad mínima para contraer matrimonio a los dieciocho años, una legislación que, sin embargo, no se aplica;

D. Considerando que según diversas informaciones los cristianos son el grupo religioso más perseguido a escala mundial, como demuestra el

caso de Maria Shahbaz;

E. Considerando que el caso de Maria Shahbaz es paradigmático de las violaciones más amplias de los derechos humanos a las que se enfrentan las minorías en Pakistán, incluidas detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, acoso a periodistas y a la sociedad civil y uso indebido de las leyes contra la blasfemia, el terrorismo y la ciberdelincuencia;

1. Condena enérgicamente el secuestro, la conversión forzosa al Islam, el matrimonio infantil y el veredicto en el caso de Maria Shahbaz, así como abusos similares contra niñas pertenecientes a minorías religiosas en Pakistán;

2. Pide al Gobierno pakistaní que vele por que todos los asuntos relacionados con menores y las acusaciones de coacción se investiguen de forma transparente e independiente y que garantice el enjuiciamiento efectivo de los autores y el retorno seguro de las niñas secuestradas;

3. Pide a las autoridades pakistaníes que faciliten protección inmediata a Maria Shahbaz, que le concedan acceso a representación jurídica, a apoyo psicológico independiente y a su familia, y que lleven a cabo una revisión exhaustiva, transparente e imparcial de su caso, respetando plenamente las garantías procesales y el interés superior del menor, y que permitan a las organizaciones de derechos humanos supervisar de forma independiente su situación;

4. Condena enérgicamente la persecución sistemática de los cristianos en Pakistán y subraya que el secuestro, la conversión forzosa y el matrimonio infantil de Maria Shahbaz deben considerarse en el contexto más amplio de la discriminación, la violencia y la intimidación a las que se enfrenta la comunidad cristiana del país; pide a Pakistán que derogue sus leyes sobre la blasfemia y ponga fin a la persecución de los cristianos y otras minorías religiosas;

5. Insta al poder judicial pakistaní a que defienda el Estado de Derecho y garantice que cualquier procedimiento que afecte a niñas pertenecientes a minorías se lleve a cabo sin presiones, intimidaciones ni coacciones externas; hace hincapié en la necesidad de desarrollar de forma estructurada la capacitación del poder judicial a este respecto;

6. Acoge con satisfacción las medidas legislativas adoptadas en algunas provincias contra el matrimonio infantil e insta a Pakistán a que adopte y ejecute plenamente el marco nacional para poner fin al matrimonio infantil y a que aplique y haga cumplir la legislación provincial; pide a otras provincias que adopten y apliquen una legislación equivalente;

7. Anima a Pakistán a crear un mecanismo nacional para tramitar las denuncias de familias de niñas pertenecientes a minorías que hayan

sido secuestradas o convertidas por la fuerza, y pide un apoyo integral a las víctimas, incluidos refugios seguros, asistencia jurídica, asesoramiento psicológico y programas de reinserción; pide que se aborden las causas profundas del matrimonio y la conversión forzosos —incluyendo la desigualdad de género, la pobreza, la exclusión social y la discriminación por razón de casta, género y religión— y que se adopten medidas de protección específicas para las niñas pertenecientes a minorías que sufren discriminación, prestando especial atención al acceso a la educación y a la protección social;

8. Pide a la Unión y a los Estados miembros que planteen sistemáticamente la cuestión de las conversiones y los matrimonios forzados y la protección de las minorías religiosas y otras —así como de los opositores políticos, de los periodistas, de la sociedad civil y de los activistas y defensores de los derechos humanos— en los diálogos bilaterales con Pakistán, también en el marco del seguimiento del Sistema de Preferencias Generalizadas Plus; recuerda que el incumplimiento efectivo de sus compromisos en materia de derechos humanos, incluidos los derechos de las mujeres y los niños, debe dar lugar a la retirada del estatuto SPG+ a Pakistán;

9. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a la VP/AR, y al Gobierno y al Parlamento de Pakistán.